

**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE
2024**

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-GTO-992/2024

**PROMOVENTE: FRANCISCO RICARDO
SHEFFIELD PADILLA**

ACUSADO: EMMANUEL REYES CARMONA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de noviembre de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 11 de noviembre de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-992/2024

PROMOVENTE: FRANCISCO RICARDO
SHEFFIELD PADILLA

ACUSADO: EMMANUEL REYES CARMONA

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN
GARCÍA

COLABORACIÓN: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SOLIS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el
cumplimiento de los requisitos de admisión del
Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja interpuesto de marea física en la sede oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 07 de noviembre de 2024 por el **C. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA** en contra del **C. EMMANUEL REYES CARMONA** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena; En dicho medio de impugnación se señala lo siguiente:

“HECHOS:

PRIMERO. El domingo 27 de octubre de 2024 a las 14:00 horas, en el salón Presidente del hotel Real de Minas Poliforum, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos 2211, Colonia Las Bugambilias, en el municipio de León, Guanajuato, se llevó a cabo una asamblea informativa por la dirigencia nacional de morena, representada por la presidenta del partido, Luisa María Alcalde Luján; la Secretaria General, Carolina Rangel Gracida; y el Secretario de Organización, Andrés Manuel López Beltrán, con

simpatizantes, militantes, diputadas y diputados locales, senadora y senadores, alcaldesa y alcaldes en Guanajuato, y demás representantes populares del partido en el estado.

Durante mi participación en el evento, frente a las personalidades que lo presidían y mientras daba mi mensaje en el estrado, un significativo grupo de asistentes al evento, invitados y organizados por Emmanuel Reyes Carmona, me insultaron, denostaron y abuchearon con la clara intención de sobajar mi persona y calidad de senador uninominal frente a la dirigencia nacional del partido.”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º y 56º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario:

*“**Artículo 54º.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...).”*

***Artículo 56º.** Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA y sus órganos**, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.*

SEGUNDO. - Asimismo, con relación a lo anteriormente expuesto, se incumple lo previsto en el artículo 19, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

***Lo resaltado en negritas es propio**

Lo anterior, derivado de que, en el recurso presentado por la parte promovente, no se señala correo electrónico o dirección postal a la cual poder notificar a la parte acusada, siendo este un requisito indispensable para dar identidad jurídica a las partes que integran el presente asunto; asimismo la parte promovente señala los hechos en los que funda su queja, sin embargo, resulta necesario de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta CNHJ de MORENA que los hechos denunciados sean relacionados tanto con los medios probatorios como con los conceptos jurídicos presuntamente trasgredidos de tal forma que sea posible identificar de manera concisa las faltas que se atribuyen a la persona acusada; con relación a lo anterior, es menester de esta CNHJ de MORENA señalar que, en cuanto a los medios probatorios, mismos que no fueron adjuntados al escrito de queja inicial, de manera específica, a las imágenes adjuntas en el apartado de hechos del escrito de queja, es necesario para este Órgano Jurisdiccional Partidario que estas cumplan con lo previsto de manera armónica, tanto en el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como en los artículos 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ, es decir; es indispensable que los medios probatorios ofrecidos, sean relacionados directamente con los hechos que se pretenden acreditar y que, en caso de ser estos, pruebas técnicas, sean ofrecidas señalando personas y circunstancias de tiempo modo y lugar; por último, en cuanto a las pruebas

testimoniales ofrecidas, es necesario que la parte promovente señale personalmente a los testigos que ofrece así como lo que se pretende demostrar con dichos testimonios; cabe resaltar que lo anteriormente señalado son parte de los requisitos mínimos establecidos en la normatividad interna de MORENA para dar admisión al recurso de queja presentado, por lo que, si bien en el recurso presentado se invoca la suplencia de la queja, es necesario para esta CNHJ de MORENA contar con los elementos mínimos para acreditar el inicio de un Procedimiento Sancionador Ordinario.

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;***
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. **En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.***

CAPÍTULO QUINTO: DE LA PRUEBA TÉCNICA

Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1. Señale de manera clara y en orden cronológico lo hechos que pretende demostrar en concatenación con los medios probatorios y los conceptos normativos presuntamente transgredidos.
2. Ofrezca y vincule los medios probatorios señalados en su escrito inicial de queja en atención a lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Reglamento de esta CNHJ de MORENA artículos del 52 al 86; específicamente lo relacionado a las pruebas técnicas y testimoniales.

Finalmente, se otorgan **03 tres días hábiles**, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49°, 54° y 56° del Estatuto, 19, 21, y el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Fórmese y Radíquese** el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-GTO-992/2024** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. **Se previene el recurso de queja promovido por el C. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA** con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. **Se otorga** un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Se solicita** a la **C. CARMEN PATRICIA ARMENDÁRIZ GUERRA**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. Notifíquese** a la promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos** el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO